



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Civil Municipal
Madrid Cundinamarca
Carrera 7ª N° 3-40

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	CONJUNTO RESIDENCIAL PEÑOL LA SOLEDAD ETAPA II PROPIEDAD HORIZONTAL
DEMANDADO	MARIBEL ARAGÓN VACA
RADICACIÓN	2021 -0335

Madrid, Cundinamarca. Noviembre nueve (9) de dos mil veintidós (2022). –

Al verificarse la actuación, se define la reposición y pertinencia del trámite de la alzada subsidiaria interpuesta por la apoderada judicial del CONJUNTO RESIDENCIAL PEÑOL LA SOLEDAD ETAPA II PROPIEDAD HORIZONTAL contra la providencia del pasado veintidos (22) de septiembre, para cuyo propósito impugna el desistimiento tácito ante la improcedencia del requerimiento y la práctica de la notificación exigida, bajo las anteriores condiciones pretende la revocatoria de la decisión para continuar el trámite del proceso, en forma subsidiaria la apelación.

CONSIDERACIONES

Revisado el proceso se advierte la pertinencia de la reposición interpuesta dada la inexistencia del incumplimiento al requerimiento, de acuerdo con las siguientes consideraciones.

Dispuesto el mandamiento de pago, se dispuso la cautela cuyos oficios, mediando solicitud de la parte demandante fueron enviados, igualmente se reporta la notificación de la parte demandada desde el 22 de julio reportado por la parte demandante, incumpléndose los requisitos del desistimiento.

Al margen de la pertinencia e idoneidad del envío del oficio a las direcciones electrónicas reportadas en la censura, en las condiciones que reporta el mandamiento, que registra igualmente el requerimiento, los 30 días para materializar la cautela se contabilizan sin considerar la vinculación de la parte demandada, evidenciándose que el desistimiento tácito contradice el estado del proceso en cuanto se decretó desconociendo la vinculación requerida.

En la forma expuesta se desvirtuó la presencia de los requisitos que posibilitaban la declaración del desistimiento tácito, en cuanto la omisión se encuentra desvirtuada, por lo que en la forma expuesta debe revocarse la decisión censurada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MADRID CUNDINAMARCA**, por autoridad de la Ley,

RESUELVE

REVOCAR a consecuencia del recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte demandante CONJUNTO RESIDENCIAL PEÑOL LA SOLEDAD ETAPA II PROPIEDAD HORIZONTAL, contra la providencia del pasado veintidos (22) de septiembre, proferida en el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA que le promueve a la parte demandada MARIBEL ARAGÓN

VACA, conforme lo expuesto.

Previas las constancias de rigor continúese el trámite para la resolución de la instancia.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

JOSÉ EUSEBIO VARGAS BECERRA

Firmado Por:

Jose Eusebio Vargas Becerra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adc1e828a8e0322ccbe10f2e58b8391d0cac5ef574d912864243f3a1ed7084a8**

Documento generado en 10/11/2022 01:35:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>